



CORNARE	Número de Expediente: 057562334717		
NÚMERO RADICADO:	112-5320-2019		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD.		
Fecha:	31/12/2019	Hora: 13:06:38.64...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

La Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, por medio de la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 112-6687 del 02 de diciembre de 2019, el señor Mario Hernán Giraldo Correa, presenta a la Corporación las Guías minero- ambientales para explotación minera, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE_TGR -15531, solicitada para la explotación de mármol caliza, ubicado en el corregimiento de la Danta y la Mesa del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que el día 3 de diciembre de 2019, se realiza visita de control y seguimiento al proyecto minero correspondiente al Área de reserva especial minera ARE-TGR-15531, por el equipo técnico del Convenio Interadministrativo GGC 398 de 2019 MME- CORNARE, de la cual se genera Informe Técnico No. 112-1612 del 30 de diciembre de 2019 y así mismo la evaluación de la información allegada por el usuario sobre las Guías., el cual concluyó lo siguiente:

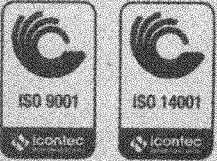
" ...

26. CONCLUSIONES:

A continuación, se presenta la tabla resumen con los porcentajes de cumplimiento en la implementación de las guías minero ambientales para el proyecto, es importante aclarar que para el momento de la visita se estaban realizando labores de adecuación de taludes con maquinaria pesada, sin embargo, no fue posible verificar si el material extraído estaba siendo comercializado.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			
	SI	NO	PARCIAL	N.A.
AIRE				



CM – 07 – 03. Manejo de aguas lluvias.		x	-	
CM – 07 – 08. Manejo de material particulado			x	
CM – 07 – 09. Manejo de ruido		x		
CM – 07 – 12. Control de la erosión			x	
CM – 07 – 18. Manejo de fauna y flora			x	
CM – 07 – 20. Educación ambiental	x			
CM – 07 – 08. Contratación de mano de obra.	x			
TOTAL 7	2	2	3	0
%	29 %	29 %	42 %	0%

Tabla 1. Cumplimiento en la implementación de las guías minero ambientales para el proyecto

Respecto al componente abiótico, se omiten impactos asociados a la generación de residuos peligros y ordinarios, sustancias químicas, aguas residuales, entre otros, que son de gran importancia para la elaboración de las guías minero ambientales. Par el componente biótico, el titular actualmente no está implementando el programa de manejo de fauna y flora dentro del ARE; las guías allegadas no describen la identificación y el manejo de los impactos para fauna y flora, tampoco relacionan el programa de seguimiento y monitoreo. En cuanto al componente social, si bien, los procesos de socialización y difusión no se han dado de manera formal de parte de los representantes del ARE, la comunidad cuenta con el conocimiento de la actividad que allí se adelanta, sin embargo, se hace necesario evidenciar también que la comunidad conozca sobre los impactos que se generen y la forma en cómo se afectan o benefician los habitantes de la zona. De igual manera, esta socialización y difusión permitirá a los habitantes del área de influencia, acceder a empleos en caso de necesitarse mano de obra para las actividades propias o relacionadas con la mina; la Educación Ambiental debe trascender a las acciones y los espacios de encuentro del Comité Socioambiental del corregimiento, toda vez que, es necesario que la comunidad de la vereda también sea participe de la construcción del entorno y del diálogo de saberes que vayan en concordancia con lo propuesto en las guías minero ambientales presentadas.

La valoración de impactos ambientales allegada en las presentes guías, no se considera adecuada, debido a que en esta no se realiza una valoración cuantitativa que permita clasificar los impactos según su naturaleza y su grado de afectación. Para ello se recomienda el uso de metodologías que permitan dicha valoración.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita:** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la información contenida en el Informe técnico No. 112-1612 del 30 de diciembre de 2019, se procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, donde se le hace un llamado de atención a los señores DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.189.345 y MAURO RENDON LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.580.277, ya que en la visita se evidenció que sobre el cumplimiento en la implementación de las Guías Minero Ambientales para el proyecto, se presenta cumplimiento del 29% de los compromisos, asociados al componente de Educación Ambiental y el componente de Contratación de mano de obra. El 29% presenta incumplimiento asociado al componente suelo por modificación del paisaje, sobre el componente de manejo de aguas lluvias y del componente de ruido.

Así mismo, se evidenció que el 42% restante, presenta cumplimiento parcial en el componente abiótico, pues omite impactos asociados a la generación de residuos peligrosos y rodinarios, sustancias químicas, aguas residuales, entre otros; para el componente biótico, no se implementa el programa de manejo de fauna y flora dentro del ARE y las Guías Minero ambientales allegadas no hacen descripción sobre la identificación y el manejo de los impactos para fauna y flora, y no relacionan el Programa de Seguimiento y monitoreo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Apoio/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Apoio/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

En cuanto al componente social , se encuentra que no se han dado formalmente los procesos de difusión y socialización del proyecto, por lo que debe darse a conocer a la comunidad aledaña sobre los impactos, afectaciones, beneficios y posibilidades de empleo para los habitantes de la zona; sobre el componente de educación ambiental, debe involucrar a la comunidad de la vereda de conformidad con lo establecido en las Guías Mineros Ambientales.

Los titulares actuales DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.189.345 y MAURO RENDON LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.580.277, deberá de conformidad con las recomendaciones consignadas en el Informe Técnico No. 112-1612 del 30 de diciembre de 2019, proceder al cumplimiento sobre el componente suelo por modificación del paisaje, sobre el componente de manejo de aguas lluvias y del componente de ruido, y sobre los componentes abiótico, biótico, social y otras recomendaciones.

Por lo que esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en concordancia con lo evidenciado en la visita técnica, procederá a la imposición de la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a los señores DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.189.345 y MAURO RENDON LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.580.277.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 112-6687 del 02 de diciembre de 2019
- Informe Técnico No. 112-1612 del 30 de diciembre de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.189.345 y MAURO RENDON LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.580.277, para el Área de Reserva Especial Minera, ubicado en el corregimiento de La Danta, Municipio de Sonsón del Departamento de Antioquía, ARE-TGR-15531, para explotación de Caliza triturada y molida, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.189.345 y MAURO RENDON LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.580.277, para que presente la siguiente información, o evidencia sobre las siguientes acciones que deberá ejecutar, en un tiempo no mayor a dos meses:

Sobre el Medio Abiótico

Manejo de aguas de escorrentía

1. Implementar un sistema de cuentas para el manejo de aguas de escorrentía en todas las vías internas de la mina, que conduzcan al sedimentador instalado actualmente y al mismo tiempo hacer un mantenimiento constante de este.

Manejo de material particulado.

2. Presentar evidencias de las jornadas de capacitación de material particulado, tales como, listados de asistencia y registros fotográficos.
3. Presentar evidencias sobre los procesos de humectación de suelo y la construcción de reductores de velocidad en sitios estratégicos para el control de la generación de material particulado.
4. Establecer los indicadores mediante los cuales se hará el monitoreo y seguimiento al programa de manejo de material particulado.

Sobre el Manejo de ruido.

5. Definir las especies que serán utilizadas en la conformación de barreras vivas, así como cuantificar el área en el que estas especies serán ubicadas, allegando información sobre el grosor de la barrera viva, densidades de siembra, entre otros.
6. Definir acciones específicas y cuantificables sobre la actividad "manejar responsablemente el tráfico vehicular para evitar ruidos innecesarios" propuesta en la presente ficha.
7. Establecer los indicadores mediante los cuales se hará el monitoreo y seguimiento al programa de manejo de ruido.
8. Presentar ficha para el manejo de combustibles y sustancias químicas, donde se especifique el tratamiento que se le dará a este tipo de elementos dentro del área de estudio. Esta deberá contemplar acciones para el acondicionamiento de un acopio temporal de este tipo de elementos.
9. Presentar ficha de manejo de residuos peligros y no peligrosos, teniendo en cuenta que durante la vista de evidenció la demarcación de algunas zonas para el almacenamiento de residuos, así como puntos ecológicos. Esta deberá contemplar acciones para el acondicionamiento de un acopio temporal.
10. Presentar ficha que contemple el manejo de aguas residuales domésticas e industriales que se puedan generar dentro del área de estudio.
11. Presentar ficha para el manejo paisajístico, que se articule con las actividades de generación de barreras vivas para la mitigación de ruido. Este deberá contener

información acerca de las especies a sembrar, densidades de siembra, sitios seleccionados para desarrollo de siembra, entre otros.

12. Presentar un cronograma de implementación de medidas de manejo para cada ficha, donde se especifique el tiempo requerido cada actividad planteada, que permita hacer un análisis del estado de cumplimiento de las actividades.

Sobre el Componente Biótico.

13. El titular debe complementar en las guías ambientales la información de identificación de impactos para fauna y flora, utilizando como referencia la Resolución 1258 del 2015.
14. El titular debe complementar en las guías ambientales la información de manejo de impactos ambientales para fauna y flora, utilizando como referencia la Resolución 1258 del 2015.
15. El titular debe diseñar en las guías ambientales el programa de seguimiento y monitoreo para fauna y flora, como lo establece la resolución 1258 del 2015.

Sobre el componente Social

16. Se sugiere aportar los soportes de socialización de las actividades del proyecto minero con las comunidades y entidades territoriales correspondientes, al igual que los soportes (listados de asistencia y registro fotográfico) de las acciones encaminadas a la Educación Ambiental, (jornadas de limpieza, capacitaciones, charlas, etc.)

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.189.345 y MAURO RENDON LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.580.277. En caso de no ser posible la comunicación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 57562334717
Proyectó: Juan Camilo Vélez Herrera - Abogado
Fecha: 31 de diciembre de 2019
Revisó: Sandra Peña - Abogada